



Comisión de Acusación

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024.

DICTAMEN N° 5/2024

VISTO el expediente N° 146/2024, caratulado "Madres de Plaza de Mayo y otras Agrup. de DD.HH. c/ Dra. Díaz Cordero Agustina (jueza civil)", del que

RESULTA:

I. Que en fecha 6 de septiembre de 2024 tuvo su inicio el presente expediente en virtud de la presentación de Lidia Stella Mercedes Miy Uranga -referente de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora-, Estela Barnes de Carlotto -referente de Abuelas de Plaza de Mayo-, Vera Jarach -referente de la Fundación Memoria Histórica y Social Argentina-, Eduardo Tavani -integrante de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-, Graciela Lois -integrante de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas-, Claudia Mabel Careaga -integrante de Familiares y Compañeros de los 12 de la Santa Cruz-, Luis María Alman Bornes -integrante del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos-, Beatriz Capdevila -integrante de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Matanza-, Malena Silveyra -integrante de la Liga Argentina por los Derechos Humanos-, Jorge Luis Witis -integrante de la Comisión Memoria, Verdad y Justicia Zona Norte- y Gabriela Alegre -integrante de la Asociación Buena Memoria-.

De manera liminar, solicitaron que "(s)e inicie una investigación tendiente a dilucidar si la magistrada Agustina Díaz Cordero participó de una o más reuniones en las que también habrían participado el sacerdote Javier Olivera

Ravasi, exfuncionarios judiciales, diputadas y diputados de La Libertad Avanza (LLA), abogados o abogadas defensores de imputados, y/o condenados por crímenes contra la humanidad, y en la o las que se habrían analizado y propuesto proyectos de ley, de decreto, u otras formas y acciones para obtener la libertad y/o asegurar de algún modo impunidad y/o beneficios a personas juzgadas y condenadas por delitos de lesa humanidad, lo que implicaría en el presente, la configuración de mal desempeño en los términos de los arts. 55 y 115 de la Constitución Nacional y del art. 25 de la ley 27.937 y sus modificatorias [...]".

Consignaron que "(r)esulta un imperativo exponer ante [este] Consejo este caso, por la gravedad institucional que tiene y que ha generado la más honda preocupación y el más absoluto repudio por parte de una infinidad de colectivos y personalidades comprometidas con la Democracia y sus instituciones, a tenor de hechos que comprometen a autoridades nacionales de los tres poderes del Estado [...]".

Acto seguido, expusieron que "(L)a información ha sido pública y es notoria, acerca de una visita realizada el pasado 11 de julio al Penal Federal de Ezeiza, por parte de María Fernanda Araujo, Lourdes Micaela Arrieta, Beltrán Benedit, Alida Ferreyra, Guillermo Montenegro y Rocío Bonacci, diputadas y diputados nacionales de La Libertad Avanza, a Alfredo Astiz, Antonio Pemías, Adolfo Donda Tigel, Carlos Guillermo Suárez Mason (h), Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Carlos 'Pájaro' Martínez Ruíz, Manuel Juan Cordero Piacentini, Gerardo Arráez, Miguel Ángel Britos, Mario Marcote, Juan Carlos Vázquez Sarmiento, Marcelo Cinto Courtaux y Julio César Argüello, todos ellos reos, condenados por delitos de lesa humanidad en la Argentina y alojados en esa dependencia. A ello se suma la muy preocupante información de que la jueza Agustina Díaz Cordero habría sido parte de un grupo más amplio, que habría mantenido encuentros previos (y tal vez posteriores) con el señalado grupo de visitantes, y que en ello mediara la invitación del sacerdote Javier Olivera Ravasi, a la sazón mentor de esta 'avanzada'".



Comisión de Acusación

Precisaron que, *“(C)onforme profusa información periodística, ha trascendido que la visita fue la culminación de una serie de encuentros previos, sostenidos entre las personas citadas en el párrafo precedente con el objeto de delinear, en conjunto, estrategias para garantizar beneficios concretos y/o impunidad a los condenados por crímenes aberrantes como los que se cometieron en el marco del terrorismo de Estado que asoló a nuestro país en la historia reciente. Crímenes que bien podemos calificar como genocidio, y que de dichos encuentros habría tomado parte la Dra. Agustina Díaz Cordero, magistrada titular en el Juzgado Nacional en lo Civil n° 23 de la Capital Federal [...]”*.

Advirtieron que, *“(s)egún lo consignado específicamente en la nota publicada por el portal ‘Dataclave’ [cuyo hipervínculo aportaron], desde febrero de 2023 el sacerdote Javier Olivera Ravasi, organizó con legisladores, abogados defensores de represores y exfuncionarios judiciales, distintas reuniones en las que se debatieran acciones diversas y hasta propuestas y proyectos de normas (leyes y/o decretos) con la finalidad de lograr -por cualquiera de esos medios- la libertad de los condenados por delitos de lesa humanidad [...], en algunas de esas reuniones, según la información circulante y nunca desmentida, habría participado la jueza Agustina Díaz Cordero [...]”*.

Relataron que a partir de la lectura *“(d)e la nota citada se observa que el cura Javier Olivera Ravasi, hijo del genocida condenado a prisión perpetua Jorge Olivera (alias ‘El Camicero’), fue quien llevó adelante la organización y convocatoria, para ello se valió del armado de un grupo de WhatsApp denominado ‘Proyectos decret’, a los que además habría incorporado a los abogados Enrique Munilla Lacasa, Edgardo Frola, Eduardo Rafael Riggi, María Laura Olea, Ricardo Saint Jean [...]”*.

Indicaron que *“(D)e lo publicado en el citado portal surge una captura de pantalla en [la] cual el cura manifiesta que se ofrece a hacer nexos con la Dra. Agustina D[i]az Cordero, quien señala estuvo presente en la primera reunión”*.

Especificaron que "(L)os citados chats, que dan cuenta de todo esto, se encuentran agregados a la denuncia presentada por la diputada Lourdes Arrieta en la justicia federal de Lomas de Zamora. En esa denuncia la diputada acusa a legisladores por coacción, conspiración y otros delitos, contra diez personas, para fundarla aporta las referidas conversaciones realizadas mediante el grupo de WhatsApp, e indica según sus dichos, que fue llevada engañada a reunirse con los genocidas".

Manifestaron que, "(S)i bien la denuncia se realiza contra Fernando Martínez, Beltrán Benedit, Alida Ferreyra, Guillermo Montenegro, Javier Olivera Ravasi, Ricardo Alberto Saint Jean, Eduardo Rafael Riggi, María Laura Olea, y Sari Menem, la diputada habría aportado prueba suficiente comprobatoria de la participación de la jueza Díaz Cordero en las reuniones en cuestión, y cuyo objetivo final habría de ser la promoción de un proyecto de ley o de un decreto y de acciones concretas, para liberar y asegurarles la impunidad a los condenados por crímenes de lesa humanidad, a quienes cometieron violaciones masivas a los derechos humanos contra la población civil, mediante un plan sistemático probado largamente en los tribunales nacionales, en juicios con todas las garantías del debido proceso, donde se acreditaron los secuestros, desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones sumarias, violaciones y abusos sexuales, robo de bebés, niños y niñas, la sustracción de bienes, entre otros muchos delitos [...]"

Seguidamente, memoraron "(q)ue el art. 41 de la Resolución 614/2009 establece como criterio de selección de las y los magistrados su vocación democrática y la defensa de los derechos humanos. Por otro lado, el art. 2 de la Ley 25.188 obliga a las y los magistrados, entre otras cosas, a cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, y defender el sistema republicano y democrático de gobierno [...]"

Remarcaron que aquellas "(n)ormas además se sustentan en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional que [...] confirió jerarquía constitucional a tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado



Comisión de Acusación

argentino, instrumentos que obligan a investigar, juzgar y sancionar con penas apropiadas a los responsables de crímenes contra la humanidad y a reparar de manera integral a sus víctimas”.

Consideraron que *“(E)n este caso, puntualmente, de corroborarse la participación de la jueza Díaz Cordero en alguna reunión realizada para promover y/o diseñar estrategias con el fin de lograr la impunidad de quienes han sido juzgados y condenados por crímenes aberrantes, su conducta se encontraría en infracción clara y concluyente respecto del mandato que ostenta como integrante de la judicatura. Y, además, demostraría falta manifiesta de vocación democrática, de idoneidad y aptitud funcional para el cargo que ocupa [...]”.*

Subsiguientemente, estimaron oportuno realizar *“(u)n apretado prontuario de quienes integran la nómina de los visitados por las diputadas y diputados de La Libertad Avanza, parte del espectro de individuos a los que se los quiere beneficiar con medidas que reviertan o al menos morigeren su condición actual”.*

En ese camino, mencionaron a *“(A)lfredo Astiz. Condenado a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad cometidos en el centro clandestino de detención, tortura y exterminio ESMA. Alias: ‘Ángel Rubio’, ‘Ángel de la Muerte’, ‘Gustavo Niño’. Integró el grupo de tareas de la ESMA. Se hizo pasar por un familiar y se infiltró en el grupo de las fundadoras de Madres de Plaza de Mayo, a quienes desapareció. El 26 de octubre de 2011 fue condenado en la causa N° 1270 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los delitos de privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos y homicidio, reiterados en doce oportunidades. Dicha condena está firme desde el 12 de mayo de 2015. El 29 de noviembre de 2017 fue condenado en las causas N° 1282 y acumuladas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conocida como ‘ESMA Unificada’) por los delitos de privación ilegítima de la libertad (647 hechos), imposición de tormentos (651 hechos), homicidio (32 hechos),*

sustracción, retención u ocultamiento de un menor de diez años de edad (15 hechos) y robo (1 hecho)[.] Dicha condena fue parcialmente confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal el 15 de mayo de 2023 y se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la Nación con recursos de queja interpuestos por distintas partes”.

Luego, aludieron a “(A)ntonio Pernías. Condenado a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad cometidos en la ESMA. Alias ‘Trueno’, ‘Rata’ o ‘Martín’. El 26 de octubre de 2011 fue condenado en la causa N° 1270 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los delitos de privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos y homicidio, reiterados en doce oportunidades. Dicha condena está firme desde el 12 de mayo de 2015. El 29 de noviembre de 2017 fue condenado en las causas N° 1282 y acumuladas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conocida como ‘ESMA Unificada’) por los delitos de privación ilegítima de la libertad (609 hechos), imposición de tormentos (614 hechos), homicidio (28 hechos) y sustracción, retención u ocultamiento de un menor de diez años de edad (15 hechos). Dicha condena fue parcialmente confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal el 15 de mayo de 2023 y se encuentra a estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con recursos de queja interpuestos por distintas partes”.

A la vez, se refirieron a “(A)dolfo Donda Tigel. Condenado a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad cometidos en la ESMA. Alias ‘Palito’, ‘Jerónimo’ o ‘Dunda’. El 26 de octubre de 2011 fue condenado en la causa N° 1270 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los delitos de privación ilegítima de la libertad (19 hechos), imposición de tormentos (18 hechos) y homicidio (1 hecho). Dicha condena está firme desde el 12 de mayo de 2015. El 29 de noviembre de 2017 fue condenado en las causas n° 1282 y acumuladas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Comisión de Acusación

(conocida como 'ESMA Unificada') por los delitos de privación ilegítima de la libertad (185 hechos), imposición de tormentos (188 hechos), homicidio (8 hechos) y sustracción, retención u ocultamiento de un menor de diez años de edad (6 hechos). Dicha condena fue parcialmente confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal el 15 de mayo de 2023 y se encuentra a estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con recursos de queja interpuestos por distintas partes. El 4 de marzo de 2024 fue condenado a 15 años de prisión en la causa N° 4610/2008/TO1 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el delito de sustracción, retención u ocultamiento de un menor de diez años, del que fue víctima su propia sobrina".

A continuación, mencionaron a "(C)arlos Guillermo Suárez Mason (h). Condenado a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad cometidos en la ESMA. Alias 'el hijo de Sam'. Recientemente, solicitó el beneficio del arresto domiciliario. Su padre fue el genocida Carlos Guillermo Suárez Mason, alias 'Pajarito'. El 29 de noviembre de 2017 fue condenado en la causa 'ESMA Unificada' del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los delitos de privación ilegítima de la libertad (206 hechos), imposición de tormentos (211 hechos), homicidio (7 hechos) y sustracción, retención u ocultación de un menor de diez años de edad (5 hechos). Dicha condena fue parcialmente confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal el 15 de mayo de 2023 y está en estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con recursos de queja interpuestos por distintas partes".

Paralelamente, se refirieron a "(R)aúl Antonio Guglielminetti. Condenado a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad cometidos en distintos centros clandestinos de detención. Alias: 'Mayor Guastavino'. Ex agente de inteligencia. El 21 de diciembre de 2010 fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las causas N° 1668 y 1673 (conocidas como 'ABO I') por los delitos de privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos (68 hechos). Dicha condena está firme. El 31

de mayo de 2011 fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la causa N° 1.627 (conocida como 'Automotores Orletti I') por los delitos de privación ilegítima de la libertad (25 hechos) e imposición de tormentos (21 hechos). Dicha condena está firme. El 6 de noviembre de 2012 fue condenado en la causa N° 731 del registro del Tribunal Oral Federal de Neuquén por los delitos de asociación ilícita y privación ilegal de la libertad y tormentos (3 hechos). La condena fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal el 15 de febrero de 2017. El 16 de diciembre de 2019 fue condenado en las causas N° 2108 y 2447 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conocidas como 'Coordinación Federal') por el delito de homicidio (4 hechos). La condena fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal el 7 de octubre de 2021. El 7 de abril de 2022 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo condenó en la causa N° 2118, por el delito de privación ilegal de la libertad (9 hechos). Dicha condena fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal el 5 de junio de 2023".

Además, aludieron a "(H)onorio Carlos 'Pájaro' Martínez Ruiz. Condenado a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad cometidos en el centro clandestino Automotores Orletti, parte del Plan Cóndor. El 31 de mayo de 2011 fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la causa n° 1.627 (conocida como 'Automotores Orletti I') por los delitos de privación ilegítima de la libertad (25 hechos) e imposición de tormentos (21 hechos). Dicha condena está firme".

En lo sucesivo, mencionaron a "(M)anuel Juan Cordero Piacentini ([exmilitar] uruguayo). El 27 de mayo de 2016 fue condenado a 25 años de prisión por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la causa N° 1504 y sus acumuladas (conocida como 'Plan Cóndor') por el delito de privación ilegítima de la libertad (11 hechos). Previo a su juzgamiento, permaneció prófugo en la República Federativa de Brasil".



Comisión de Acusación

En paralelo, se refirieron a "(G)erardo Arráez [...] condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las causas N° 2370 y 2505 (conocida como 'ABO III') a la pena de 25 años de prisión por los delitos de privación ilegal de la libertad (126 hechos) y tormentos (125 hechos), calificados como crímenes de lesa humanidad cometidos en el circuito represivo ABO (Atlético-Banco-Olimpo). Dicha condena fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal el 15 de noviembre de 2023 y está en estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con recursos de queja interpuestos por distintas partes. Arráez estuvo prófugo por más de dos años en el marco de dicha causa, y al momento de ser detenido portaba un documento falso, hecho por el que fue condenado a la pena de 4 años de prisión".

En lo venidero, mencionaron a "(M)iguel Ángel Britos [y precisaron que] El 18 de junio de 2021 fue condenado a prisión perpetua por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la causa N° 2942 por los delitos de privación ilegal de la libertad (1 hecho) y homicidio (1 hecho), calificados como crímenes de lesa humanidad cometidos en el circuito represivo ABO (Atlético-Banco-Olimpo). Dicha sentencia fue confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal el 15 de mayo de 2023".

En párrafo aparte, se refirieron a "(M)ario 'el Cura' Marcote [e indicaron que] El 26 de marzo de 2012 fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario a la pena de 25 años de prisión en la causa N° 120/08 y sus acumuladas, por los delitos de asociación ilícita, privación ilegal de la libertad (26 hechos) e imposición de tormentos (7 hechos). Esta condena se encuentra firme. El 14 de mayo de 2020 fue condenado a la pena de prisión perpetua por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario en la causa N° FRO 43000130/2004/TO1, por los delitos de privación ilegal de la libertad e imposición de tormentos (116 hechos) y homicidio (10 hechos). Esta condena se encuentra firme. El 13 de junio de 2022 fue condenado a 17 años de prisión por el

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario en la causa N° FRO 43000336/2008/TO1 por los delitos de privación ilegal de la libertad (4 hechos), imposición de tormentos (1 hecho) y violación (2 hechos)”.

A posteriori, aludieron a “(J)uan Carlos Vázquez Sarmiento. Alias ‘El Colo’. Ex suboficial de la Fuerza Aérea que se desempeñó en la Regional Inteligencia ‘Buenos Aires’ (RIBA). El 16 de marzo de 2023 fue condenado por el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 5 en la causa N° CFP 3521/2002/PL1 a la pena de 15 años de prisión por los delitos de sustracción, retención u ocultación de un menor de diez años de edad, supresión y suposición de identidad de una persona menor de diez años y falsificación ideológica de documento público (1 hecho). Dicha condena fue reducida a 11 años por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Permaneció prófugo durante 19 años”.

En último término, mencionaron a “(M)arcelo Cinto Courtaux[, quien] Integró el Destacamento 201 de Inteligencia del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo. El 10 de junio de 2021 fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín en [...] la causa FSM 27004012/2003/TO12 y su acumulada FSM 27004012/2003/TO26 (‘Contraofensiva’) a la pena de prisión perpetua por los delitos de homicidio (77 hechos), privación ilegal de la libertad y tormentos (84 hechos). Anteriormente permaneció prófugo durante tres años”.

Recalaron que “(L)as víctimas de desaparición forzada por lo que muchos de ellos fueron condenados permanecen en esa condición, mientras ellos mantienen su pacto de silencio, no dan información alguna respecto de sus destinos, así el delito continúa perpetrándose y con ello prolongándose el sufrimiento de sus seres queridos, que aún los buscan. Del mismo modo que respecto de las más de 300 niños y niñas, hoy personas adultas, que siguen sin conocer su identidad, víctimas del plan sistemático de apropiación de niños y niñas nacidos en cautiverio”.



Comisión de Acusación

Ulteriormente, destacaron que *“(H)ace 40 años recuperamos la Democracia, tras largos años de terror y arrasamiento, por eso es fundamental que el Poder Judicial junto a los otros dos poderes del Estado, no claudiquen y sostengan un inquebrantable compromiso con la Memoria, la Verdad y la Justicia [...]”*.

Por estas razones, requirieron *“(q)ue se investiguen exhaustivamente los hechos objeto de esta presentación a todos sus efectos y la invocada participación en todo ello de la señora jueza Agustina Díaz Cordero [...]”*.

Así, pues, presentaron *“(f)ormal denuncia, acorde al artículo 5º del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, contra la Dra. Agustina Díaz Cordero, magistrada titular en el Juzgado Nacional en lo Civil nº 23 de la Capital Federal [...]”*.

Consideraron *“(n)ecesario que se dé curso a una investigación en el seno de [este] Consejo [...] ya que, de comprobarse la asistencia y participación de la magistrada Díaz Cordero en las reuniones referidas, [...] la conducta [...] desplegada se subsumiría -cuanto menos- en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo [con] lo previsto por los arts. 53 y 115 de la Constitución Nacional [...]”*.

Apuntaron que, *“(a) partir del precedente ‘Brusa’, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación consideró que debía tomarse en cuenta el informe de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal para analizar los alcances de la posibilidad de proceder a sancionar a un/a magistrado/a por actos que no constituirían propiamente un delito [...]”*.

Subrayaron que en aquel pronunciamiento se indicó *“(q)ue los actos de un funcionario pueden no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero si constituir ‘mal desempeño’ porque perjudican al servicio de justicia, deshonran al país o la investidura pública, impiden el ejercicio de los derechos y garantías de la*

Constitución. La magistrada, en cuestión, de haber participado en esas reuniones, habría incurrido en estas conductas lo cual, según el señalado precedente, resultaría razón suficiente para promover su enjuiciamiento [...]”.

Adunaron que *“(l)a ley 24.937 [...] define en forma enunciativa las causales de mal desempeño, previendo como supuestos específicos el del artículo 14, inciso a, apartado 4, [...] que sanciona los ‘actos ofensivos al decoro de la función judicial, el respeto a las instituciones democráticas y los derechos humanos’, que debe ser entendido en forma concordante con el artículo 25, inciso 2º que considera causales de remoción de los jueces el ‘incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias’, y [...] el inciso 5º que hace referencia a los ‘graves desórdenes de conductas personales’ [...]*”.

Por otra parte, señalaron *“(q)ue el Estado Democrático de Derecho, a través de sus diversos mecanismos escoge a los y las magistrados/as para tan trascendente y necesaria función, mecanismos constitucionales establecidos, con sustento en haber acreditado ciertas idoneidades específicas, y por las que les otorga el poder de imperium [...]*”.

En esa línea de pensamiento, alegaron que *“(e)s manifiesto que una magistrada que ha sido seleccionada y elegida por ‘haber demostrado valores éticos’, ‘vocación democrática’ y ‘respeto por los derechos humanos’ (art. 41 del Reglamento de Concursos) no puede, conscientemente, ser parte de un grupo de las características de las aquí referidas, o reunirse con quienes propician un pacto de impunidad en favor de condenados por crímenes tales como desaparición forzada de personas, torturas, violaciones, apropiación de bebés, entre otros, calificados por el derecho nacional e internacional de los Derechos Humanos como crímenes contra la humanidad, imprescriptibles, inadmisibles e inconmutables. Ni asistir a instancias donde se proponga y aliente el armado de proyectos que busquen, o promocionen la impunidad de esos criminales, su libertad o la morigeración de las penas, sin caer en franca contradicción con los valores necesarios para poder sostener los pilares por los que fuese seleccionada y luego designada magistrada [...]*”.



Comisión de Acusación

Adujeron *"(q)ue una jueza o un juez, en el supuesto de comprobarse tal conducta, habría renunciado o perdido valores fundamentales por los que fue ungida y que se sostienen y afirman en primer término, en la defensa irrestricta de los derechos humanos y las instituciones democráticas. Derivación de la dignidad propia del cargo y del poder conferido a quien lo ocupa"*.

Resaltaron que *"(L)a ley 25.188 en su artículo 2 inciso a), establece que es obligación impuesta a las y los magistrados tener un comportamiento inequívoco a favor del sistema republicano de gobierno, y de sus instituciones"*.

Consecutivamente, hicieron hincapié en que *"(E)l Reglamento para la Justicia Nacional, además establece en su artículo 8º normas directrices que estos funcionarios deben respetar, indicando específicamente que: 'Los magistrados, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable. Especialmente están obligados a: c) No evacuar consultas ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible; d) No gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria... [..]"*.

Con posterioridad, tomaron en cuenta lo estatuido en el Código Iberoamericano de Ética Judicial y en los Principios de Bangalore y destacaron que se podría estar por ante *"(p)osibles violaciones a esa normativa, si se probase la participación de la Dra. Díaz Cordero en alguna de las reuniones organizadas por el cura Javier Olivera Ravasi o por algún otro participante mencionado en la denuncia [..]"*.

Expusieron que *"(E)l Código Iberoamericano de Ética Judicial prescribe las conductas esperables de los magistrados y magistradas, conductas que con su accionar, [...] habría infringido la señora jueza, y que el articulado del cuerpo mencionado nos aclara [..]"*.

En esa senda, memoraron lo establecido en los artículos 3, 4, 31, 43, 44, 54 y 55 del referido código.

De otra banda, con relación a los Principios de Bangalore remarcaron que instituyen conductas que deben observar las(os) magistradas(os) y que, en el particular, no habrían sido cumplidas.

Así las cosas, recordaron lo expuesto en los valores 1.6, 2.2, 3.1, 3.2, 4.2, 4.9, 5.2 y 6.7 de los aludidos principios.

De manera ulterior, indicaron que, *"(c)onforme lo hasta aquí expuesto, conscientes de que NO es competencia del Consejo de la Magistratura analizar si los hechos denunciados podrían constituir delito, SI lo es el analizar la responsabilidad institucional, ética y moral por lo cual deberá ser interpelada la señora magistrada, ante la presunción de su participación en alguno de esos hechos y/o de las demás circunstancias que rodean los hechos denunciados, y tomar oportunamente las medidas disciplinarias pertinentes [...]"*.

Por lo demás, ofrecieron las pruebas que consideraron útiles.

En otro orden de cosas, subrayaron *"(q)ue la denunciada además de ser magistrada resulta ser Consejera de este cuerpo (Vicepresidenta), habiendo ingresado junto al Dr. Diego Barroetaveña, en tanto su compañero de fórmula por la Lista Bord[ó] [...]"*.

Al respecto, recordaron que *"(e)l art. 14 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación [...] establece la posibilidad de excusación cuando existan causas que impongan a un consejero abstenerse de conocer en las actuaciones por dar lugar a un fundado temor de parcialidad [...]"*.

En ese andarivel, agregaron que *"(r)esultan aplicables, mutatis mutandis, las consideraciones expuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes 'Llerena' (Fallos 328:1491), 'Dieser' (Fallos: 329:3034), 'Medina, Omar Roque s/usura calificada' (M. 358. XLII; REX rto. el 3/5/2007), 'Lamas, Pablo Fernando s/ homicidio agravado – recusación, causa N°*



Comisión de Acusación

2370' (L. 117. XLIII, rta. 8/04/2008) e 'Ibáñez, Juan Pablo y Osvaldo German Muza s/ causa N° 9121' (I.24. XLV, rta. 5/02/2013), entre otros [...]"

Por ello, "(e)n resguardo de la garantía de la imparcialidad contenida en los artículos 18, 33 y 75 inc. 22 CN, 10 DUDH, XXVI DADH, 8.1 CADH, 14.1 PIDCyP, 4.2 Reglas de Mallorca, [propiciaron] la excusación del Consejero Diego Barroetaveña [y.] Para el hipotético caso de que el citado magistrado no se excusase motu proprio, [plantearon] formal recusación en su contra por las razones aludidas [...]"

En suma, por motivos transcritos, consideraron "(q)ue debe analizarse la actuación de la magistrada Agustina Díaz Cordero, titular del Juzgado Nacional en lo Civil n° 23 de la Capital Federal, por posible mal desempeño en los términos de los arts. 53 y 115 de la Constitución Nacional, y el art. 25 de la Ley 24.937 y modificatorias, en particular los incisos 2° y 5°, en razón de que su conducta ha generado una clara afectación a principios democráticos y a valores supremos, y el deber de respetar derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados y Convenciones Internacionales que nos rigen [...]"

II. Que, por lo demás, es del caso señalar que precedentemente en fecha 13 de agosto del corriente, diversos organismos de derechos humanos presentaron una nota ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, mediante la cual expusieron su "(p)rofunda preocupación con motivo de la información pública acerca de una visita [...] realizada el pasado 11 de julio por parte de María Fernanda Araujo, Lourdes Micaela Arrieta, Beltrán Bénédict, Alida Ferreyra, Guillermo Montenegro y Rocío Bonacci [...], diputadas y diputados de La Libertad Avanza, a Alfredo Astiz, Antonio Pernías, Adolfo Donda Tigel, Carlos Guillermo Suárez Masón (h), Raúl Antonio Guglielminetti, Honorio Carlos 'Pájaro' Martínez Ruíz, Manuel Juan Cordero Piacentini, Gerardo Arráez, Miguel Ángel Britos, Mario Marcote, Juan Carlos Vázquez Sarmiento, Marcelo Cinto Courtaux y Julio César

Argüello, condenados por delitos de lesa humanidad en la Argentina que cumplen condena efectiva en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza”.

Refirieron que, “(S)egún ha trascendido, esta visita fue parte de una serie de encuentros sostenidos entre legisladores de La Libertad Avanza y personas condenadas por delitos de lesa humanidad con el objeto de delinear, en conjunto con un [exmagistrado], abogadas y abogados y la Vicepresidenta del Consejo, Agustina Díaz Cordero, estrategias para garantizar beneficios o impunidad [...]”.

Puntualizaron que “(L)a información que se ha hecho pública en los preparativos de esa visita menciona a la Dra. Agustina Díaz Cordero como participante de reuniones en las que se habría discutido la realización de un proyecto de ley y de decreto para asegurar distintas formas de impunidad o beneficios para personas juzgadas y condenadas por delitos de lesa humanidad [...]”.

Recordaron “(q)ue el art. 41 del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación establece como criterio de selección de las y los magistrados su vocación democrática y por los derechos humanos [...]”.

A más de ello, memoraron que “(e)l art. 2 de la Ley 25.183 obliga a las y los magistrados, entre otros, a cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno [...]”.

Recalaron que “(l)a Ley 26.855 en su art. 5 marca como requisito para integrar el Consejo de la Magistratura de la Nación que “No podrán ser consejeros las personas que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar o respecto de quienes se verifiquen condiciones éticas opuestas al respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos [...]”.



Comisión de Acusación

Señalaron que aquellas “(n)ormas deben ser leídas a la luz de la reforma constitucional de 1994, que en su art. 75 inc. 22 confirió jerarquía constitucional a tratados internacionales ratificados por el Estado argentino, por los cuales se obligó a investigar, juzgar y sancionar con penas apropiadas a los responsables de crímenes de lesa humanidad y a reparar de manera integral a sus víctimas”.

Aseveraron que, “(D)e corroborarse la participación de la jueza en reuniones realizadas para diseñar estrategias con el fin de lograr la impunidad o beneficios para personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, su conducta se encontraría en infracción de estos mandatos. Y, además, demostraría una clara falta de idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática [...]”.

Sostuvieron que este consejo “(t)iene un claro rol en la conformación de un sistema de justicia comprometido con los derechos humanos. Por lo tanto, la intervención en hechos de esta gravedad de una de las autoridades del órgano, que ocupa el altísimo cargo de Vicepresidenta, que designa, sanciona y hasta puede remover a jueces y juezas que, entre otros, investigan, juzgan y sancionan a los responsables de crímenes de lesa humanidad, constituiría un grave retroceso en el proceso de Memoria, Verdad y Justicia que compromete a los tres poderes del Estado”.

Pusieron de relieve que “(L)a información conocida públicamente indica que las personas condenadas por delitos de lesa humanidad que fueron visitadas por diputadas y diputados de La Libertad Avanza en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza fueron las siguientes: • Alfredo Astiz [...] • Antonio Pemías [...] • Adolfo Donda Tigel [...] • Carlos Guillermo Suárez Masón (h) [...] • Raúl Antonio Guglielminetti [...] • Honorio Carlos ‘Pájaro’ Martínez Ruíz [...] • Manuel Juan Cordero Piacentini [...] • Gerardo Arráez [...] • Miguel Ángel Britos [...] • Mario ‘el Cura’ Marcote [...] • Juan Carlos Vázquez Sarmiento [y] • Marcelo Cinto Courtaux [...]”.

Destacaron "(q)ue, en su mayoría, las víctimas por cuyas privaciones ilegítimas de la libertad fueron condenadas las personas visitadas permanecen desaparecidas. Y los perpetradores continúan sin dar información respecto del paradero de sus víctimas, por lo que siguen cometiendo estas privaciones ilegítimas de la libertad y prolongando el sufrimiento de sus familias, al impedirles saber dónde están los cuerpos que siguen siendo buscados, como también las personas nacidas en cautiverio que siguen sin conocer su identidad, debido a que fueron víctimas del Plan sistemático de robo de bebés".

A la par, consideraron que, "(E)n el marco de los 40 años de democracia que transita nuestro país, resulta fundamental que los tres poderes del Estado sostengan su compromiso con la Memoria, la Verdad y la Justicia. Incluso, este Consejo se ha expedido en reiteradas oportunidades en sintonía [...]".

Por estos motivos, solicitaron "(q)ue se aclare públicamente esta situación y se investiguen exhaustivamente los hechos objeto de esta presentación a todos sus efectos [...]".

III. Que en función de ese pedido de aclaración se formaron actuaciones administrativas, puestas en conocimiento de todos los integrantes del cuerpo a través del sistema de circulación diaria, en el marco de las cuales la señalada consejera, como había anticipado públicamente en la reunión Plenaria del 4 de septiembre pasado, presentó una nota -también circulada- en la cual refirió:

Las "(o)rganizaciones de Derechos Humanos expresan su preocupación a partir de la publicación de diferentes notas periodísticas que darían cuenta de supuestas reuniones y, en definitiva, de un concierto de voluntades destinado a beneficiar a personas condenadas por delitos de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura militar".

Sostuvo que "(E)n ese marco, razones que parten de [su] compromiso con la justicia, los valores democráticos y los derechos humanos, sumadas a las pautas de conducta irreprochable que exige la normativa que



Comisión de Acusación

regula la ética en el ejercicio en la función pública y el desempeño en la Justicia Nacional -que [consolidó] en [sus] 30 años en la función pública-, [la] impulsan a brindar [...] precisiones [...]".

Así, entonces, remarcó que "(N)o [tenía] ni [ha] tenido ningún tipo de vinculación funcional, académica y/o personal con las personas que han sido sindicadas en la presentación de referencia, tanto por la prensa como por redes sociales, como integrantes de una agrupación que tiene por objeto beneficiar a personas condenadas por crímenes de lesa humanidad; tampoco con éstas últimas. En otras palabras, [aclaró que] ni siquiera las [conocía], con la excepción que consta en el quinto párrafo [...]" de su escrito.

Tras ello, señaló que "(N)o [integraba] ni jamás [había] integrado, independientemente de la conformación de personas que pueda imaginarse, ninguna agrupación, grupo de whatsapp, o acercamiento similar, transitoria, circunstancial o permanente, que tenga por cometido principal, accesorio o periférico beneficiar a personas condenadas por delitos de lesa humanidad ni [había] participado en proyecto legislativo alguno referido a estos temas".

Relató que "(D)e las personas apuntadas en las crónicas periodísticas, sólo [conocía] al [exmagistrado] doctor Eduardo Rafael Riggi y al presbítero Javier Olivera Ravasi".

Especificó que "(C)on el doctor Riggi [tenía] un conocimiento y respeto profesional de larga data, el cual es de público conocimiento".

Por otro lado, indicó que "(E)n lo que respecta al sacerdote Javier Olivera Ravasi [fueron] presentados este mismo año a la salida de una celebración religiosa, luego de lo cual [la] contactó en alguna oportunidad para [comentarle] sobre su actividad en una fundación pastoral. Asimismo, [le] ha obsequiado un ejemplar de un libro que el nombrado escribió acerca de la vida de San Felipe Neri".

Subrayó que "(L)os chats que algunos medios periodísticos han señalado como comprensivos de [su] persona no [la] encuentran como emisora o destinataria, ya que [...] nunca [integró] un grupo de whatsapp o canal de comunicación similar al que se hace alusión. Por tanto, [remarcó que] también [desconocía] las conversaciones ajenas que puedan haber evocado a [su] persona [...]"

Apuntó que su "(r)elación con diferentes ministros de la Iglesia Católica (curas villeros, Hogares de Cristo, entre otros) como de otros credos (Evangélicos y judíos) es profusa y fluida, siempre encauzada, exclusivamente, hacia tareas de ayuda social [...]"

Por último, comunicó "(q)ue notas de igual tenor serán remitidas a los diferentes organismos de Derechos Humanos que suscribieron la nota puesta en [su] conocimiento [...]"

IV. Que, con fecha 2 del corriente, la doctora Díaz Cordero puso en conocimiento del Cuerpo la documentación que solicitó, por derecho propio, a la Fiscalía Federal n° 1 de Lomas de Zamora. Entre las actuaciones acompañadas, se destaca, siempre en relación con la causa FLP 17585/2024 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora n° 2, la resolución judicial que, con base en la falta de impulso del Ministerio Público Fiscal, dispuso el archivo del sumario.

CONSIDERANDO:

Que del escrutinio de los términos en los que se han expresado las(os) denunciantes, confrontado con las precisiones brindadas por la doctora Díaz Cordero en el marco de las actuaciones administrativas tramitadas en esta sede, no surgen elementos que permitan tener por real una secuencia de los hechos diferente a la presentada por la mencionada magistrada.



Comisión de Acusación

En efecto, la doctora Díaz Cordero fue tajante en punto al desconocimiento de las personas que, conforme divulgación periodística, habrían intervenido en la mentada reunión y en el grupo de chat que, de modo previo o concomitante, habría urdido algún tipo de maniobra enderezada a mejorar la situación procesal de personas condenadas por delitos de lesa humanidad.

En sintonía con ello, es dable destacar que la referida magistrada dio razones plausibles desde el normal entendimiento de las cosas que explican el conocimiento que de ella podría haber tenido con el presbítero Olivera Ravasi.

En ese contexto, las expresiones que puedan haberse dado en los grupos de chat en alusión a la referida jueza bien pueden explicarse en designios, comentarios o decisiones de los propios integrantes del chat que no necesariamente tengan conexión con la persona aludida.

Es más, a partir de las explicaciones ofrecidas por la magistrada Díaz Cordero se advierte que la mención a su nombre en los grupos de chat no guardó relación con su conducta, sino con alusiones que, conforme puede apreciarse de las diferentes noticias periodísticas que han hecho eco de las conversaciones digitales, fueron expuestas por los intervinientes con absoluta liviandad (posiblemente, incluso, con ánimo influyente respecto de los demás integrantes, como forma de jactación de "contactos" tan importante como inexistentes).

De otro lado, sin desmedro de que lo expresado hasta aquí debe sellar de manera indudable la suerte de este legajo disciplinario, no es ocioso memorar que, conforme lo comunicado en diversos portales de noticias, días atrás el titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata n° 3, doctor Ernesto Kreplak, en su función de magistrado subrogante del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora n° 2, desestimó la denuncia penal

que se vinculaba con esta cuestión¹. Ello se materializó previa expedición del Ministerio Público Fiscal, que de modo contundente señaló la falta de relevancia penal de las conductas denunciadas². Estas circunstancias, debidamente documentadas, fueron puestas en conocimiento por parte de la Dra. Díaz Cordero al cuerpo a través de oficio dirigido al Presidente del cuerpo y giradas a los distintos consejeros y consejeras.

En concreto, el representante de los intereses generales de la sociedad señaló que la imputación vinculada al asunto principal, (del que la doctora Díaz Cordero sería un apéndice según la preocupación expresada por las(los) denunciantes), no guarda relevancia penal, al tiempo que el magistrado judicial, con sus términos, pero en la misma tónica, castigó la hipótesis delictiva planteada por la denunciante.

Así, conforme el pronunciamiento dictado el 19 de septiembre de 2024 por el juez Kreplak, tal como se anticipó y en lo que aquí interesa, se resolvió: "(I).- **DESESTIMAR** la denuncia efectuada por la Sra. Diputada Nacional por la provincia de Mendoza, Lourdes Arrieta por inexistencia de delito (art. 195, segundo párrafo, CPPN.) y **CONTINUAR** la presente investigación en relación con las posibles irregularidades en las condiciones de detención de los condenados

¹ véase, por ejemplo, <https://www.pagina12.com.ar/768686-desestiman-la-denuncia-de-lourdes-arrieta-por-la-visita-a-al>;
<https://www.diariouno.com.ar/politica/desestimaron-la-denuncia-lourdes-arrieta-contra-diputados-la-libertad-avanza-la-visita-represores-nl354989>;
<https://www.infobae.com/judiciales/2024/09/19/rechazaron-la-denuncia-de-lourdes-arrieta-contra-diputados-de-la-libertad-avanza-por-la-visita-a-los-represores/> y
https://www.clarin.com/politica/justicia-desestimo-denuncia-visita-diputados-libertarios-astiz-represores-carcel-ezeiza-saco-custodia-lourdes-arrieta_0_4xgCFzDbEL.html?srsitid=AfmBOoro3DjrcVHQYY4_0vtq5eu6asWrQwMggcNoAZOBObhAeTaHR3qU, entre otros.

² cfr. <https://www.pagina12.com.ar/761946-infantil-y-juvenil-la-justicia-desestimo-la-denuncia-de-la-di-y> y
<https://www.lanacion.com.ar/politica/desestiman-con-durisimos-argumentos-la-denuncia-de-una-diputada-libertaria-por-la-visita-a-nid21082024/>



Comisión de Acusación

identificados en estas actuaciones, por parte del personal penitenciario en el marco de la visita efectuada al Complejo Penitenciario Federal VII de Ezeiza del S.P.F. en fecha 11 de julio del corriente. II.- APARTAR del carácter de parte querellante a la Sra. Diputada Nacional Lourdes Arrieta (conforme lo establecido en el art. 82 -a contrario sensu- del CPPN.) [...].

Por otro lado, de aquella reseña se advierte "(Q)ue mediante dictamen de fecha 21 de agosto del corriente el Sr. Fiscal Federal interviniente solicitó se desestime parcialmente la denuncia de la Diputada Nacional Arrieta, por inexistencia de delito, conforme las disposiciones de los arts. 180 tercer párrafo del CPPN.

En tal sentido, refirió '... la alegada manipulación de la que dice haber sido víctima resulta completamente inverosímil. No olvidemos que la denunciante es Diputada Nacional, lo que presupone un umbral mínimo de conocimiento de aquello que -como todas las cuestiones referidas- se encuentra presente, con permanente actualidad, en la agenda política y judicial de nuestro país desde hace mucho tiempo. En todo caso, no alcanza alegar ignorancia para sustentar una supuesta manipulación cuando fácilmente, con solo recurrir a google -por ejemplo-, podía esclarecerse de aquello en lo que estaba participando...Más que manipulación, lo que exhibe en su denuncia es el propio desinterés en interiorizarse respecto de aquello en lo que participa. La ligereza, en todo caso, con la que se involucra en determinadas cuestiones o grupos, sin informarse mínimamente, de manera previa, de los alcances o significantes que pueden tener sus propios actos...'

Con igual propósito que al que se viene sosteniendo, es oportuno destacar que en ningún fragmento o pasaje de las resoluciones judiciales se hace la más mínima -siquiera velada- mención a la doctora Díaz Cordero; por lo que, al examinar los relatos, entendidos y malos entendidos que ha evaluado la jurisdicción, evidentemente la parte atinente a los tan mentados chats no ha merecido ninguna atención especial por su falta de relevancia típica.

En el estado de cosas contextualizado precedentemente se encuentran presentes todas las condiciones para dar plena credibilidad a las precisiones brindadas por la doctora Díaz Cordero y proceder a la desestimación de la denuncia, cuya sustancia no se aleja demasiado -tanto en forma como en deficiencia argumental- de la que fuera desestimada por la jurisdicción.

Finalmente, cabe señalar que el agotamiento de la encuesta penal obtura cualquier línea de investigación administrativa complementaria que se pretenda implementar, desde que, los hechos, en el presente caso, no guardan similitud o conexión, sino que, lisa y llanamente, son los mismos.

Podría afirmarse, que el proceso disciplinario/acusatorio, tiene distinta naturaleza y características propias en cuanto a canales probatorios, plazos y régimen de fundamentación que las encuestas penales; mas ello de modo alguno autoriza a motorizar una investigación administrativa sobre la base de un relato abiertamente contrario a determinaciones firmes que han sido adoptadas por jueces y fiscales en ámbitos jurisdiccionales.

Todo lo asentado, en modo alguno habrá de proyectarse por sobre el prestigio y reconocimiento público que merecen los organismos firmantes de la presente denuncia. Sería obtuso negar lo genuino de su preocupación y que este tipo de planteos también forman parte de sus fines propios, por lo que, más allá de su improcedencia, dado el contexto en que se imprimen y las cuestiones que en la discusión de fondo se encuentran en danza, resultan comprensibles.

Analizado todo lo expuesto, cabe concluir:

Que organizaciones de derechos humanos han realizado una presentación originada en la legítima preocupación de que, por vía de leyes, decretos o por cualquier otro medio, se pudiere alterar la situación procesal de personas que han sido condenadas por delitos de lesa humanidad y se encuentran cumpliendo con la pena impuesta;

Que la presentación realizada, tiene su origen en la nota publicada por el portal digital "Dataclave", en el que se consigna que "...según la



Comisión de Acusación

información circulante y nunca desmentida, habría participado la Jueza Agustina Díaz Cordero...", de reuniones que habrían tenido como objeto, cambiar la situación procesal de personas juzgadas y condenadas por delitos de lesa humanidad.

Debe dejarse en claro que la información se derivaría de mensajes de whatsapp que supuestamente habrían sido efectuados por terceras personas, en un grupo que la magistrada mencionada no integraba ni tampoco había sido quién emitió o recibió los referidos mensajes; por lo que resulta aplicable, el principio de que el procedimiento de acusación presupone que se lleve a cabo sobre la imputación y demostración de hechos o sucesos concretos, y no de apreciaciones difusas, pareceres u opiniones subjetivas, sean personales o colectivas;

Que paralelamente se efectuó una denuncia penal, la que conforme documentación que fuera girada a la totalidad de consejeros y consejeras, fue desestimada por el titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de La Plata, Dr. Ernesto Kreplak, en su carácter de subrogante del Juzgado Federal y Correccional de Lomas de Zamora N° 2 de Lomas de Zamora, previo dictamen fiscal concordante;

Que asimismo, la Dra. Díaz Cordero ha brindado formalmente explicaciones, las que fueron puestas en conocimiento del conjunto de consejeros y consejeras, en las cuáles niega de manera terminante haber participado en reuniones en las que se debatiera la situación de quienes han sido condenados como autores de delitos de lesa humanidad, vale decir ha desmentido lo que se pueda inferir de lo consignado en el portal antes citado;

Que el citado portal ha utilizado la expresión "información circulante", sin que la misma aparezca corroborada por ningún elemento probatorio que le otorgue verosimilitud;

Que también es preciso señalar que la afirmación que oportunamente se efectuara en relación a la expresión "nunca desmentida", es contraria a lo realmente acontecido, ya que la Dra. Díaz Cordero ha desmentido la misma a través de medios formales y dirigidos al Presidente del cuerpo;

Es pertinente destacar, que la magistrada denunciada es Jueza Nacional en lo Civil con competencia en causas de familia, por lo que su desempeño es absolutamente ajeno al supuesto propósito de las reuniones que hipotéticamente se hubieren mantenido; que hacen referencia a situaciones de personas condenadas por delitos, o sea materia típicamente penal y por ende extrañas a su conocimiento y competencia;

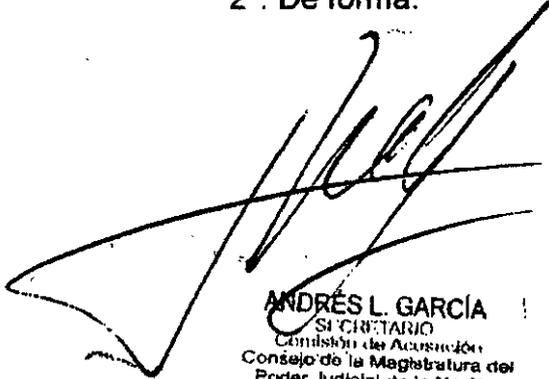
Considerando que la mera referencia en eventuales y supuestos mensajes de whatsapp, en grupos de los que no forma parte la magistrada y de los cuales no ha sido ni emisora ni receptora; -por sí mismos y en ausencia de otros elementos-, no dan cabida al inicio del procedimiento de acusación por mal desempeño, por considerar que el supuesto de hecho descrito no se encuentra comprendido en las causales contempladas en los artículos 53, 110 de la Constitución Nacional y en la enunciación realizada en el artículo 25 de la ley 24.937 (t.o), lo que conlleva a la desestimación de la denuncia efectuada, ya que no se aprecian elementos que constituyan razones legítimas para la apertura del procedimiento prescripto por la ley.

Por todo ello,

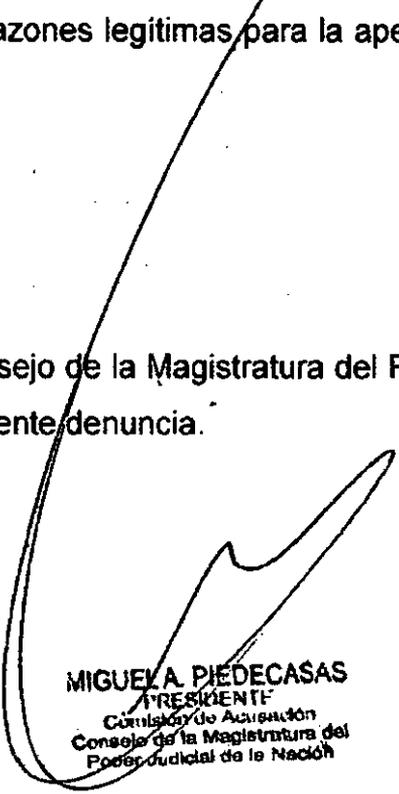
SE RESUELVE:

1º. Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la desestimación de la presente denuncia.

2º. De forma.



ANDRÉS L. GARCÍA
SECRETARIO
Comisión de Acusación
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación



MIGUELA PIEDECASAS
PRESIDENTE
Comisión de Acusación
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación